

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS
CENTRO DE SERVICIOS DE MAYAGÜEZ

- 9 ENE. 2002

Solicitud Núm.: 00AA3-00001-06486 Catastro: 233-096-623-37-000 Zonificación: R-3
Caso Núm.: 01-4-0156d 1era Ext. Informe Núm.: 01-4D-0156 1era Ext. Inundabilidad: Area No Inundable

**AUTORIZANDO PRÓRROGA A ANTEPROYECTO DE CONSTRUCCIÓN ALTERNO
EN EL BARRIO SÁBALOS DEL MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ**

El Gerente del Centro de Servicios de la Administración de Reglamentos y Permisos en Mayagüez en su reunión del 30 de noviembre de 2000 y mediante resolución al efecto aprobó un anteproyecto de construcción alterno para el caso de referencia relacionado con la construcción de un edificio de aproximadamente 190,000 pies cuadrados. El mismo tendrá seis (6) plantas comerciales y de oficinas y tres (3) plantas de estacionamiento, dos de ellas serán soterradas y a construirse en un solar con cabida de 22.734.809 metros cuadrados, radicada en la Carretera 2, Km. 156.5 en el Barrio Sábalo del Municipio de Mayagüez.

Ahora, la parte proponente Legal Plaza Corporation por conducto del Ing. Enrique Figueroa Hernández y mediante comunicación del 4 de enero de 2002 solicita una extensión a la vigencia del anteproyecto alterno aprobado originalmente el 30 de noviembre de 2000. Indican que se encuentran en la tramitación de los endosos con las agencias de gobierno correspondientes y trabajando con otros detalles de diseños correspondientes al proyecto.

DECISIÓN

Esta solicitud ha sido examinada y analizada a la luz de la información suministrada por el proponente, de las disposiciones de leyes, reglamentos y directrices de la ARPE vigentes; el estudio demuestra que la solicitud de prórroga es viable. En la reunión efectuada el 9 de enero de 2002, luego de considerar todas las circunstancias del caso: por la presente el Gerente del Centro de Servicios de Mayagüez de la ARPE a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975 (Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos) y en virtud de las facultades que le confiere la Orden Administrativa ARPE Núm. 89-4 del 1 de julio de 1989, **AUTORIZA PRÓRROGA a la vigencia de este caso por un periodo adicional de un (1) año, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, correspondiente a la solicitud número: 00AX3-00001-06486. SE DISPONE que las demás partes de informes anteriores no alteradas por esta resolución permanecen en todo su vigor y efecto.**

Es de entenderse que esta notificación no es autorización ni permiso para iniciar las obras de construcción, que en vigencia está limitada por la sección 3.19 del Reglamento de Zonificación vigente y quedará sin efecto al año de su expedición.

Disponiéndose que: "La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de su notificación, presentar una moción de reconsideración ante la Secretaría de la oficina correspondiente que emitió la decisión. La agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar apelación ante la Junta de Apelaciones sobre Construcciones y Lotificaciones comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar apelación ante la Junta de Apelaciones sobre Construcciones y Lotificaciones empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción; cuya resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción. Si la agencia dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada una moción acogida para reanálisis, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la apelación empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver, por un tiempo razonable, período que no excederá de treinta (30) días.

Si no se radica la reconsideración la parte interesada podrá optar por radicar directamente una apelación ante la Junta de Apelaciones sobre Construcciones y Lotificaciones, dentro del término de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha del depósito en el correo de la notificación de la determinación de la A.R.P.E., certificando haberle notificado con copia de la misma a todas las partes interesadas."

ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS

ING. LUIS A. VÉLEZ ROCHE
GERENTE CENTRO DE SERVICIOS

ARPE
Administración de Reglamentos y Permisos

Certifico: Que la anterior es copia fiel y exacta del acuerdo adoptado por el Gerente del Centro de Servicios en Mayagüez de la Administración de Reglamentos y Permisos, en su reunión del 9 de enero de 2002.

Para conocimiento general expido la presente copia y notifico a todas las partes interesadas a las direcciones que constan en nuestros archivos.

11 ENE 2002

En Mayagüez, Puerto Rico, hoy

MARGARITA LÓPEZ LUGO
SUBSECRETARIA